JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-368

Estando al despacho el expediente a fin de definir respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el extremo demandado contra la providencia de 10 de febrero del cursante año obrante a folio 754, **NO PUEDE SER OIDO** en razón de la regla procesal establecida en el Art 384 del CGP, no se ha acreditado el pago de la totalidad de lo adeudado.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-368

Respecto a los recursos de reposición y subsidiario de apelación vistos a folios 760 a 762, la parte demandada **NO PUEDE SER OIDA** en razón de la regla procesal establecida en el Art 384 del CGP, no se ha acreditado el pago de la totalidad de lo adeudado.
.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2017-368

Obre en autos la documental que milita a folios 777 a 790 que da cuenta de la gestión de notificación a los demandados Parqueaderos Ya S.A.S., y Alicia Elvira Camacho de Sierra, no obstante, la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que se incurrió en yerros en los formatos de notificación, ya que se les notifica únicamente la providencia que acepta la reforma faltando la providencia admisoria inicial, y asimismo en la enunciación del extremo demandante falta uno de ellos.

NOTIFIQUESE (3)
La Juez,

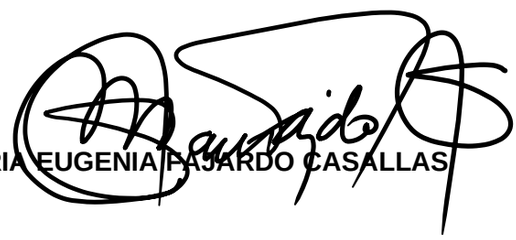

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl